**Toluca de Lerdo, México a \_\_ de Diciembre de 2020.**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S.**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón,** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 9, se reforma la fracción IV y VII y se crea la fracción XI, del artículo 14, recorriéndose la subsecuente, se agrega el segundo párrafo al artículo 15, se reforma la fracción III y VII del artículo 20, se reforma el artículo 21, se reforma la fracción IX del artículo 27, se reforma la fracción I del artículo 39, se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 4, se adiciona la fracción VI del artículo 8, se crea el artículo 10 Bis, y se adiciona la fracción VI del artículo 40, de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado De México**, en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad pública es una obligación conferida al Estado, misma que tiene por objeto salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como la preservación de las libertades, el orden y la paz, en donde ciudadanos y ciudadanas puedan desarrollarse de manera plena sin el temor de ver vulnerados sus derechos y garantías.

Sin embargo, en México, innegablemente, la inseguridad se ha convertido en un tema complejo de abordar, ello producto del agudizamiento que presenta; esta se ha apoderado tanto de los espacios públicos como privados, asimismo, la impunidad persistente en nuestro territorio es un elemento que hace aún más difícil dicho fenómeno pues, en la mayoría de los casos, quienes cometen un delito no son perseguidos, capturados o juzgados, por lo que no llegan a ser acreedores a una condena judicial.

En ese sentido, el Estado de México es una de las Entidades Federativas más inseguras para habitar, pues a diario se comenten delitos que ponen en una situación de evidente riesgo y vulnerabilidad a las y los mexiquenses.

A lo largo del tiempo, se han emprendido esfuerzos para modificar este escenario en el cual nos encontramos inmersos, sin embargo, no ha sido suficiente, ya que las estadísticas revelan que la delincuencia, inseguridad y violencia incrementan exponencialmente en nuestra demarcación territorial.

Al respecto, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), desde el inicio del 2020 hasta el mes de Octubre, en nuestro Estado se han cometido el total de los siguientes delitos:

* 48,284 delitos contra la vida y la integridad corporal.
* 2,476 delitos contra la libertad personal.
* 5,020 delitos contra la libertad y la seguridad sexual.
* 15,563 delitos contra el patrimonio.
* 17,109 delitos contra la familia.
* 3,641 delitos contra la sociedad;
* Entre otros. [[1]](#footnote-1)

Con base en lo anterior, surge la necesidad de replantear el esquema y mecanismos que se han implementado en materia de seguridad y violencia; por estas razones, la prevención comunitaria se ha convertido en una pieza preponderante en el combate y erradicación de la inseguridad imperante en distintos espacios.

En ese sentido, para la prevención del delito es necesario la de suma de esfuerzos y voluntades en el desarrollo y construcción de estrategias, planes y programas efectivos en la generación de la paz social, entre la sociedad y los sistemas de justicia.

A priori, la seguridad se ha considerado como un tema limitativo y cerrado, pues se cree que la denuncia es el único medio por el cual la ciudadanía puede inferir en la construcción de la seguridad efectiva, sin embargo, a lo largo del tiempo los habitantes del Estado han perdido confianza en las instituciones, lo que ha mermado las denuncias que se presentan ante los órganos correspondientes, es sumamente necesario fomentar la cultura de la denuncia como una de las tantas herramientas para la prevención del delito y asimismo, tener conocimiento confiable del aumento o disminución de la incidencia delictiva.

Las y los ciudadanos tienen la capacidad y sobre todo, el derecho de generar estrategias que permitan la modificación contundente del escenario de violencia e inseguridad en el que viven.

En ese sentido, el Estado debe hacer accesible la injerencia y participación ciudadana en la búsqueda de medidas, proyectos, actividades y estrategias que sumen en esta y otras labores de tal trascendencia, en donde los canales de comunicación sean horizontales y amables, advirtiendo una participación real que cumpla con los propósitos establecidos.

Es por ello que, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ha buscado en todo momento, fundamentalmente, abonar en la construcción y consolidación de un marco jurídico mucho más eficiente y capaz de hacer del Estado de México una Entidad Federativa más segura para todas y todos.

Buscamos reforzar la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado De México agregando principios rectores como solidaridad, tolerancia y pluralidad, además se considera de suma importancia que dentro de las métricas de evaluación estén incluidas las variables como incidencia y reincidencia delictiva y que, entre otras consideraciones, esta la promoción de la cultura de la denuncia que refuerce los vínculos con la ciudadanía e incite la participación colaborativa. Finalmente, se considera necesario que dentro de la atención prioritaria a las zonas públicas se encuentren los municipios con alerta de género.

Conforme a lo anterior, nos permitimos presentar a esta H. Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado De México, a efecto de garantizar que las y los mexiquenses tengan acceso a canales efectivos de comunicación con la finalidad de mejorar las condiciones de seguridad en la que nuestro Estado, para que de estimarla pertinente, sea aprobada en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_\_**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,**

**EMITE EL SIGUIENTE DECRETO**:

**ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 9, se reforma la fracción IV y VII y se crea la fracción XI, del artículo 14, recorriéndose la subsecuente, se agrega el segundo párrafo al artículo 15, se reforma la fracción III y VII del artículo 20, se reforma el artículo 21, se reforma la fracción IX del artículo 27, se reforma la fracción I del artículo 39, se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 4, se adiciona la fracción VI del artículo 8, se crea el artículo 10 Bis, y se adiciona la fracción VI del artículo 40.**

Artículo 4. Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, los siguientes:

I. – XIII. …

**XIV. Solidaridad. En el desarrollo y accionar de las políticas públicas planteadas para la prevención y disminución de la delincuencia dentro del territorio del Estado. Se manifiesta también en el ámbito vecinal, brindando protección y apoyo en conjunto, en situaciones comprometidas o difíciles.**

**XV. Tolerancia. Respeto a la pluralidad de ideas, opiniones y personalidades en la construcción de escenarios de prevención del delito y cultura de paz social, así como también, en la aplicación de los proyectos de trabajo con el fin de disminuir la incidencia delictiva.**

**XVI. Pluralidad. Al conjunto variado de ideas, aspectos, opiniones o características que coexisten en el desarrollo del trabajo comunitario, así como en la colaboración para el desarrollo de políticas públicas tendientes a la prevención del delito y el fomento de la cultura de paz.**

Artículo 8. El ámbito social implica la atención y disminución de los factores generadores de conductas violentas y delictivas mediante:

I. – V. …

**VI. Fomento a los ambientes de apertura y convivencia, donde permeé el respeto a la pluralidad.**

Artículo 9. …

La autoprotección entendida como un proceso donde la comunidad identifica, conoce y expone situaciones propias de su entorno que, **dentro del marco legal**, por ser un factor de riesgo a su integridad física, patrimonial, familiar o social, se deben evitar o en su caso, procurar la denuncia ciudadana.

**Articulo 10 Bis. Se llevará a cabo el diseño y aplicación de planes y programas tendientes a propiciar por todos los medios la cultura de la denuncia, como herramienta generadora de confianza en las instituciones encargadas de la seguridad pública e impartición de justicia.**

Artículo 14. Las atribuciones del Consejo Estatal en materia de prevención social son las siguientes:

I. – III. …

IV. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizadas para los integrantes del sistema estatal en materia de prevención social, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica, grado de marginación, **incidencia y reincidencia delictiva** y pertenencia étnica.

V. …

VI. …

VII. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe, **promueva y proponga,** políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social.

VIII. – X. …

XI. **Promover entre la ciudadanía la cultura cívica y de denuncia.**

XII. …

Artículo 15.- El Secretario de Seguridad coordinará las políticas públicas, estrategias, programas y acciones, orientadas a reducir los factores que favorecen la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las causas generadoras de las mismas, bajo la perspectiva de la prevención social.

**Asimismo, buscara y reforzara los vínculos sociales, promoviendo la cultura cívica y de denuncia, con la finalidad de fortalecer la participación social con causa y compromiso.**

Artículo 20. El Centro Estatal tendrá además de las que le confiere la Ley de Seguridad del Estado de México, las siguientes atribuciones:

I. – II. …

III. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana, **la cultura de la denuncia** y una vida libre de violencia.

IV. – VI. …

VII. Realizar diagnósticos participativos focalizados en materia de prevención social, **incidencia y reincidencia delictiva.**

VIII. – XXII. …

Artículo 21. Los programas Estatal y municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, **perspectiva de género**, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación.

Artículo 27. El Programa Estatal para el cumplimiento de su objetivo general, deberá contener al menos:

I. – VIII. …

**IX. La vinculación y capacitación de la ciudadanía que permita establecer canales de colaboración y redes de prevención y denuncia del delito.**

Artículo 39. Toda política que impulse la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con participación ciudadana, buscará los siguientes objetivos:

I. Promover el respeto y la convivencia ciudadana, **en un ambiente libre de discriminación y basado en la colaboración y vinculación.**

II. – VI. …

Artículo 40. Las autoridades estatales y municipales, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley deberán brindar una atención prioritaria a las zonas públicas que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. – V. …

**VI. Municipios con alerta de género.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil veinte.

1. <https://drive.google.com/file/d/1FTmOXbnIDFeZGBjzQ0g_5ajhr_kvmdUE/view> [↑](#footnote-ref-1)